

A la atención del Sr. Marc de Robles

Soledat Farré y Pablo Chao Ramil
Barcelona / Vigo, 29 de Junio de 2010

En relación a su escrito publicado hoy en la web de la AEBDC y ya que, tan amablemente, nos facilita su email, queremos aprovechar la ocasión para hacerle algunos comentarios y poder aclarar varias dudas.

Tenemos muy claro que el proceso electoral se rige por la ECI/3567/2007 de 4 de diciembre y que las normas generales están perfectamente reguladas y legisladas, lo que nos da una gran tranquilidad. El problema actual es que no podemos cumplir los requisitos de la ECI al pie de la letra porque no tenemos historia, no hay antecedentes de la AEBD, no hay una temporada oficial anterior a este proceso electoral. Y aquí es donde la ECI ya no regula nada y donde hemos tenido que llegar a un acuerdo interno para solventarlo.

Yo, Soledat Farré, estuve en la asamblea del 15 de Mayo de 2010 en Zaragoza, participé, escuché y tomé notas por lo que se perfectamente lo que se aprobó en ella.

Y tal como consta en el Acta que ustedes mismos han publicado, para superar este escollo, se aprobó:

- **MODIFICAR** el art. 4 en sus puntos 1 y 2 en los términos que constan en el Acta de la Asamblea.

Art. 4.2 Se eliminará la palabra integrada que hace referencia al colectivo de baile deportivo de la AEBDC sustituyéndola por "formará parte". La palabra licencias se sustituirá por "carnets de socio"

- **ENVIAR** a todos los socios de la AEBDC un modelo de escrito para su **CONVALIDACIÓN** por una licencia temporal de la AEBD. Convalidación, no canje, que es distinto, y si no miren el diccionario.

(Estos dos puntos son una copia literal del Acta oficial de la Asamblea publicada hasta este momento en la Web)

¿Y ustedes que hacen? Se saltan a la torera lo aprobado en la Asamblea y eliminan **TODO** el artículo 4 del Reglamento Electoral. Ciertamente se presentaron unas alegaciones a este artículo que solicitaban la eliminación del punto 2, pero la Asamblea, a propuesta de Ud. mismo, aprobó la modificación que consta en el Acta, no la supresión de este punto, y mucho menos la de todo el artículo 4.

Y ahora vamos a hablar del documento en cuestión (Solicitud de Licencia....) y de la ECI.

Luis Vañó, en su blog (25 de Mayo 2010) ratifica: "*De forma paralela **se esta enviando** una carta a todos los Asociados para que manifiesten su voluntad de pertenecer a la AEBD como requisito indispensable para formar parte finalmente de este proceso*" Primero: no conocemos **a un solo socio** que haya recibido la mencionada carta. Segundo: La voluntad de pertenecer a la AEBD la **expresamos claramente todos** firmemos el documento que firmemos.

La ECI demanda para tener derecho a salir en el Censo Electoral y poder participar en el proceso electoral como elector o elegible tres requisitos:

1. Ser mayor de 16 años para poder votar y mayor de 18 para poder ser elegible
2. Tener la licencia en vigor
3. Haber participado en competiciones oficiales la temporada anterior

En ningún momento, ni en la ECI ni en la Asamblea de la AEBD se establece como requisito imprescindible para participar en el proceso electoral el dejar de ser socio de otra entidad. En estos momentos y hasta su disolución formal votada por los socios en las condiciones que marcan sus Estatutos, nosotros y cualquiera

PODEMOS SER SOCIOS DE LA AEBDC Y FEDERADOS DE LA AEBD. Si hay algún precepto jurídico-legal que lo impida le agradeceremos muchísimo nos lo haga saber.

En contraposición a esto, nos gustaría conocer si todos aquellos profesores titulados por la AEPBS que han solicitado la convalidación de sus títulos profesionales por una licencia de entrenador de la AEBD, también han tenido que renunciar a sus derechos como socios de la AEPBS y darse de baja de esa Asociación.

Le aseguramos que creemos firmemente que la Federación Deportiva es importante, muy importante, para el futuro del Baile Deportivo y que queremos participar y pertenecer a ella.

Pero no a cualquier precio ni de cualquier forma. Si se nos impone unilateralmente, por decreto y sin justificación el que renunciemos a nuestros derechos como socios de la AEBDC, pues no vamos a aceptarlo y si no podemos votar en las elecciones, no votaremos. Esperaremos a Septiembre y nos sacaremos nuestra licencia correspondiente sin haber tenido ninguna necesidad de renunciar a nada.

El echo de que las siglas sean parecidas, de que los dirigentes sean los mismos, de que los potenciales federados sean los mismos no quiere decir que AEBDC y AEBD sea lo mismo. Son dos entes jurídicos distintos, con NIF distinto, con contabilidades distintas, con funcionamiento distinto....

En este momento quién tiene patrimonio (suponemos que algo quedará), sede, personal contratado, cuentas corrientes, ranking, miembro de la IDSF,.... es la AEBDC, no la AEBD.

Querer transmitir que todo es lo mismo es querer confundir a los deportistas, técnicos y jueces, jugando con el desconocimiento totalmente justificado de la mayoría de personas y abusando de la confianza que les da su posición en la Junta Directiva y su condición de Asesor Legal.

Por cierto, ¿Qué piensan hacer con todas las solicitudes que han recibido que firman aceptar las condiciones establecidas en el **art. 17 del Reglamento Electoral**? Esperamos las declaren nulas y soliciten que, en plazo, los afectados vuelvan a enviar las correctas.

Como usted ha podido publicar su nota en la Web de la AEBDC, le pediríamos que publicara también nuestra carta. Estamos seguros de que no lo van a hacer, por lo que le daremos difusión en todos los foros que tengamos al alcance.

Atentamente

Soledad Farré López
Socio núm. 216 de la AEBDC

Pablo Chao Ramil
Socio núm. 3700 de la AEBDC